

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.605

Miércoles 19 de Julio de 2023

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2345604

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO, PARA LOS ARTEFACTOS QUE COMBUSTIONEN O PUEDAN COMBUSTIONAR LEÑA Y PELLET DE MADERA; ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 39 DE 2011, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

(Resolución)

Núm. 627 exenta.- Santiago, 30 de junio de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la resolución exenta N° 1.206, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Programa de Regulación Ambiental, 2022-2023; en el decreto supremo N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció la Norma de Emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera; en el decreto supremo N° 46, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que revisa la Norma de Emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera, contenida en el decreto N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 296, de 31 de marzo de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de alerta sanitaria; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; los demás antecedentes que sustentan los contenidos de este decreto y que obran en el expediente público.

Considerando:

1. Que, el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Asimismo, consagra el deber del Estado de velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. Además, indica que la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

2. Que, conforme al artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

3. Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 70 de la ley N° 19.300, conferirá al Ministerio del Medio Ambiente coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y, o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento.

CVE 2345604

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 40 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es el órgano de la Administración del Estado al que le corresponde proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión.

5. Que, mediante decreto supremo N° 39, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció la Norma de Emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera, la cual fue publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de julio de 2012; y revisada por el decreto supremo N° 46, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

6. Que, mediante resolución exenta N° 1.206, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Programa de Regulación Ambiental 2022 - 2023, se incluyó dentro de las prioridades programáticas de esta Secretaría de Estado, la de revisar la Norma de Emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera, establecida mediante el decreto supremo N° 39 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

7. Que, el decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión", en su artículo 38 establece que toda norma de calidad ambiental y de emisión será revisada según los criterios establecidos en el título cuarto "Procedimiento y criterios para la revisión de las normas vigentes". Por su parte, el artículo 39 del Reglamento, señala que la revisión deberá sujetarse a criterios de eficiencia y eficacia de la norma en cuestión y de eficiencia en su aplicación, estableciendo una lista de criterios a ponderar.

8. Que, mediante memorándum N° 322, de 2023, de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente, se solicitó dar inicio al proceso de revisión de la Norma de Emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera, establecida mediante el decreto supremo N° 39 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

9. Que, a la fecha, se ha dado cumplimiento al plazo previsto en la ley, motivo por el cual corresponde iniciar el proceso de revisión de la Norma de Emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera, establecida mediante el decreto supremo N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Resuelvo:

1. Iníciase el procedimiento de revisión de la Norma de Emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera, establecida mediante el decreto supremo N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

2. Fórmese un expediente electrónico para la tramitación del proceso de elaboración de la referida norma.

3. Fíjese un plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre los contenidos a normar. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, o bien, en formato digital en la casilla electrónica normacalefactores@mma.gob.cl, habilitada para tales efectos.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, publíquese y archívese.- María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Maximiliano Proaño U., Subsecretario del Medio Ambiente.